



Curso especial para la Universidad de Guadalajara

# **SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**

# QUÉ ES CORRUPCIÓN

## Conceptos doctrinarios de corrupción

En términos simples, la corrupción es el abuso de poder público para obtener beneficio particular. La corrupción como fenómeno social aparece cuando un funcionario público es impulsado a actuar de modo distinto a los estándares normativos del sistema para favorecer intereses particulares a cambio de una recompensa. Corrupto es por lo tanto el comportamiento desviado de aquel que ocupa un papel en la estructura estatal (...) La corrupción es un modo particular de ejercer influencia: influencia ilícita, ilegal e ilegítima. Esta se encuadra en referencia al funcionamiento de un sistema y, en particular, a su modo de tomar decisiones.

## QUÉ ES CORRUPCIÓN

**Hay dos categorías de corrupción en el servicio público:** la primera acontece cuando los actos corruptos se cometen "de acuerdo con las reglas" y la segunda cuando las operaciones se desarrollan "en contra de las reglas". En el primer caso, un funcionario está recibiendo un beneficio de parte de un particular por llevar a cabo algo que debe hacer, según lo dispone la ley.

## QUÉ ES CORRUPCIÓN

En el segundo caso, se cometen actos de corrupción para obtener servicios que el funcionario tiene prohibido proporcionar. La corrupción "de acuerdo con la ley y contra la ley" puede ocurrir a todos los niveles gubernamentales y oscila desde la "gran corrupción" hasta las más comunes y pequeñas formas en la escala de la misma.

## QUÉ ES CORRUPCIÓN

**El uso del término "corrupción" es relativamente nuevo.** La palabra en su actual sentido social y legal se refiere a la acción humana que viola las normas legales y los principios de la ética. Hay quienes al hablar de la corrupción se refieren a los actos deshonestos en que incurren los empleados del Estado. Sin embargo, no es apropiado usar esta palabra en ese sentido únicamente, pues las leyes incriminan y castigan también a los particulares que se coluden con los funcionarios, así como la corrupción de menores.

## QUÉ ES CORRUPCIÓN

**Con base en lo anterior, pueden distinguirse cuatro elementos que caracterizan a la corrupción:**

1. La acción corrupta está prohibida por una norma.
2. La finalidad es obtener un beneficio privado indebido, para sí o para terceros.
3. Ocurre dentro del ejercicio de una función pública.
4. El corrupto intenta encubrir su comportamiento.

## QUÉ ES CORRUPCIÓN

**Seguendo a Klitgaard (1995)<sup>4</sup> es posible formular la corrupción (C) como función del monopolio (M), la discrecionalidad de los funcionarios (D) y de la transparencia (T) en términos siguientes:**

$$C = M + D - T$$

**Corrupción = Monopolio + discrecionalidad - transparencia.**



## QUÉ ES CORRUPCIÓN

Según esta concepción habrá corrupción cuando alguien tiene un poder "monopólico" sobre un bien o sobre un servicio o sobre una decisión; posee además la discrecionalidad de decidir (o influir preponderantemente) quién lo va a recibir o no y en qué medida. La falta de transparencia debe entenderse como la ausencia de controles y de escrutinio público sobre las acciones del sujeto que tiene dicho poder monopólico.

## QUÉ ES CORRUPCIÓN

**Los tratados internacionales de los cuales México forma parte, pide que adopten las medidas que consideren necesarias para ejercer su jurisdicción sobre estos delitos que haya previamente tipificado de conformidad con la Convención y define, en su artículo VI, a los actos de corrupción de la manera que sigue:**

## QUÉ ES CORRUPCIÓN

a. El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;

## QUÉ ES CORRUPCIÓN

b. El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;

## QUÉ ES CORRUPCIÓN

c. La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero:

## QUÉ ES CORRUPCIÓN

d. El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas.

## QUÉ ES CORRUPCIÓN

e. El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo; y

f. La participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

## ***I. INTRODUCCIÓN AL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN***

- 1. Creación del Sistema Nacional Anticorrupción.*
- 2. Marco Normativo.*
- 3. Autoridades e Integración de la Sociedad Civil. Integración, atribuciones y funcionamientos del SNA y los Sistemas Locales.*



# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

## **I. INTRODUCCIÓN AL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**

4. *Objetivos del sistema y principios que lo rigen.*
5. *La transparencia y rendición de cuentas como pilares del sistema.*
6. *La plataforma digital nacional*

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

## ***1. Creación del Sistema Nacional Anticorrupción***

El Estado Mexicano se comprometió a tomar las medidas necesarias a fin de combatir la corrupción, y en ese tenor, se firmaron y ratificaron dos Convenciones Internacionales Anticorrupción, a saber:

1. Convención Interamericana contra la Corrupción. Publicado en DOF: *9 de enero de 1998.*
2. Convención para combatir el cohecho de Servidores Públicos extranjeros en Transacciones comerciales Internacionales. Publicado en DOF: *27 de septiembre 1999.*

## SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Se reforma el Artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se publica en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 2015, creando el Sistema Nacional Anticorrupción.



**DIARIO OFICIAL  
DE LA FEDERACION**

## SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 113.** *El Sistema Nacional Anticorrupción es la **instancia de coordinación** entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.*

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

**XXIV.** Para expedir (...)

la Ley General que establezca las Bases de Coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Artículos Transitorios, expedición de las Leyes Generales

**Segundo.** El Congreso de la Unión, **dentro del plazo de un año** contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar las leyes generales a que se refieren la **fracciones XXIV** del artículo 73

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

## *2. Marco Normativo del SNA*

- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. **(NUEVA)**
- Ley General de Responsabilidades Administrativas. **(NUEVA)**
- Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. **(NUEVA)**
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. **(NUEVA)**
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. **(REFORMA)**
- Código Penal Federal. **(REFORMA)**
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. **(REFORMA)**

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

## **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**

**D.O.F. 18 de Julio 2016**

Es de Orden Público.

De observancia general en todo el territorio nacional.

Establece los principios que rigen el Servicio Público.



## SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 5.** Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

## ***3. Autoridades e Integración de la Sociedad Civil.***

**Artículo 7.** El Sistema Nacional se integra por:

- I. Los integrantes del Comité Coordinador;
- II. El Comité de Participación Ciudadana;
- III. El Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, y
- IV. Los Sistemas Locales, quienes concurrirán a través de sus representantes.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

## Sistema Nacional Anticorrupción

Comité Coordinador

Comité de Participación Ciudadana

Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización

Sistemas Locales

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 8.** El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

## Funciones del Comité Coordinador del SNA:

- El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales anticorrupción.
- Diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- La determinación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

## Funciones del Comité Coordinador del SNA:

- El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de recursos públicos.
- La elaboración anual de un informe que contenga sus avances y resultados.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador:**

- I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Auditoría Superior de la Federación;
- III. El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;
- IV. El titular de la Secretaría de la Función Pública;

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

## **Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador:**

- V. Un representante del Consejo de la Judicatura Federal;
- VI. El Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y
- VII. El Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**Artículo 11.** Para el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional, la presidencia del Comité Coordinador durará un año, la cual será rotativa entre los miembros del Comité de Participación Ciudadana.



# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 15. El Comité de Participación Ciudadana** tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional.

## SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 16.** El Comité de Participación Ciudadana **estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio** que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

## De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción

**Artículo 24.** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la Ciudad de México. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 25.** La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Nacional, a efecto de proveerle la asistencia técnica así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Ley.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 27.** La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y contará con la estructura que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

## De la Comisión Ejecutiva

**Artículo 30.** La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

- I. El Secretario Técnico, y
- II. El Comité de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 31.** La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho comité:

- I. Las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos;
- II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción así como a las políticas integrales a que se refiere la fracción anterior;

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**III.** Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo;

**IV.** Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;

**V.** Las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;



## SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**VI.** El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia;

**VII.** Las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones, y

**VIII.** Los mecanismos de coordinación con los Sistemas Locales.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 32.** La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario Técnico, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz pero sin voto, mismos que serán citados por el Secretario Técnico.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue por su participación como integrantes del Comité de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través del Secretario Técnico.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

## DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

**Artículo 37.** El Sistema Nacional de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**Son integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización:**

- I.** La Auditoría Superior de la Federación;
- II.** La Secretaría de la Función Pública;
- III.** Las entidades de fiscalización superiores locales, y
- IV.** Las secretarías o instancias homólogas encargadas del control interno en las entidades federativas.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 38.** Para el cumplimiento del objeto a que se refiere el artículo anterior los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización deberán:

- I. Crear un sistema electrónico en términos del Título Cuarto de la presente Ley, que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos federales y locales, mediante la construcción de un modelo de coordinación, de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, y
- II. Informar al Comité Coordinador sobre los avances en la fiscalización de recursos federales y locales.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 40.** Para el ejercicio de las competencias del Sistema Nacional de Fiscalización en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, el Comité Rector ejecutará las siguientes acciones:

- I. El diseño, aprobación y promoción de políticas integrales en la materia;
- II. La instrumentación de mecanismos de coordinación entre todos los integrantes del Sistema, y
- III. La integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos generen las instituciones competentes en dichas materias.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 42.** Los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización deberán homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización.

Asimismo, el Sistema Nacional de Fiscalización aprobará las normas profesionales homologadas aplicables a la actividad de fiscalización, las cuales serán obligatorias para todos los integrantes del mismo.



# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 47.** Los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización celebrarán reuniones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuantas veces sea necesario, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la presente Ley y demás legislación aplicable. Para ello, podrán valerse de los medios de presencia virtual que consideren pertinentes.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

## De los Sistemas Locales

**Artículo 36.** Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales atendiendo a las siguientes bases:

- I. Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional;
- II. Tendrán acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;

## SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

- III. Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija;
- IV. Deberán contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan;
- V. Rendirán un informe público a los titulares de los poderes en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para este efecto deberán seguir las metodologías que emita el Sistema Nacional;

## SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**VI.** La presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Local deberá corresponder al Consejo de Participación Ciudadana, y

**VII.** Los integrantes de los consejos de participación ciudadana de las entidades federativas deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en esta Ley y ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el Consejo de Participación Ciudadana.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

## *4. Objetivos del sistema y principios que lo rigen*

**Artículo 2.** Son objetivos de esta Ley (SNA):

- I. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México;
- II. Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**III.** Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;

**IV.** Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;

## SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**V.** Regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;

**VI.** Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana;

## SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**VII.** Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;

**VIII.** Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;



# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**IX.** Establecer las bases del Sistema Nacional de Fiscalización, y

**X.** Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

## 5. La transparencia y rendición de cuentas como pilares del sistema.

Datos del Secretario de Acceso a la Información (INAI), sobre la corrupción en México:

### I. COSTOS ECONÓMICOS

- Inversión. Hasta 5% menor en países con mayor corrupción
- Ingreso de las Empresas. Pérdida de 5% de ventas anuales
- Piratería. Pérdida de 480 mil empleos al año

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

## II. COSTOS POLÍTICOS

- Insatisfacción con la democracia. Sólo el 27% se encuentra satisfecho con la democracia
- Crisis de representación. 91% no confía en partidos políticos, 83% no confía en los legisladores, 80% no confía en instituciones del sistema judicial

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

## III. COSTOS SOCIALES

- Bienestar. 14% del ingreso promedio anual de los hogares destinados a pagos \*extraoficiales
- Violencia. Existe una correlación positiva entre corrupción y niveles de violencia

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

## RANKING DE MÉXICO ENTRE DISTINTOS GRUPOS DE PAÍSES EN EL ÍNDICE DE PERCEPCIÓN DE LA CORRUPCIÓN 2016

<b>BLOQUE/REGIÓN</b>	<b>POSICIÓN 2014</b>	<b>2016</b>	<b>PAÍSES</b>
AMÉRICA	22º	26º	32
G20	17º	18º	19
OCDE	34º	35º	35
MUNDO	103º	123º	176

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

## INSTITUCIONES QUE SE PERCIBEN CON MAYOR CORRUPCIÓN

PARTIDOS POLÍTICOS	POLICÍA	FUNCION. PÚBLICOS	PODER LEG.	PODER JUD.
<b>91%</b>	<b>90%</b>	<b>87%</b>	<b>83%</b>	<b>80%</b>

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

## LA LEY GENERAL DEL SNA

- ❖ Distribuye Competencias y Funciones
- ❖ Mandata la creación de Órganos y sus Mecanismos de Coordinación
- ❖ Establece Perfiles y Cómo se seleccionarán los Servidores Públicos Clave del SNA
- ❖ Marca la pauta para la Implementación del Sistema

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, UNA DE LAS FÍGURAS RELEVANTES AL INTERIOR DEL SNA

- ◆ Es el órgano garante en materia de Acceso a la Información y promotor de la Transparencia, su función dentro del Sistema está en promover la pauta para la apertura de datos e información capaces de generar conocimientos públicos y detonar la rendición de cuentas efectiva para prevenir y detectar actos de corrupción



# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

## RETOS DE LA TRANSPARENCIA:

1. La necesidad de implementar políticas y mecanismos de participación ciudadana efectiva.
2. Avanzar en la generación de información de calidad con el objetivo de que ésta sea capaz de construir conocimiento público en la ciudadanía.
3. La necesidad de fomentar una rendición de cuentas integral en las decisiones de autoridades y servidores públicos que reduzca espacios de opacidad, actos ilícitos y de corrupción.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

## HALLAZGOS EN LA ENCUESTA NACIONAL EN 2016:

1. La población de 18 años y más tiene poco interés en consultar activamente la información que genera el gobierno.
2. Al 17.7% de la población de 18 años y más le interesaría realizar una solicitud formal pero no la ha hecho.
3. La mitad de las personas que buscan información desisten de su intento si no la consiguen en la primera oportunidad.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

## RESULTADOS DE LA MÉTRICA DE GOBIERNO EN 2016:

1. Los gobiernos han institucionalizado e internalizado la transparencia, no así la participación.
2. Persisten practicas de opacidad que obstaculizan el ejercicio del derecho de acceso a la información.
3. Los canales que tiene el gobierno para incorporar a los ciudadanos en la toma de decisiones sin mínimos, dispersos y poco eficaces.

## SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

4. La política de gobierno abierto parte de un piso mínimo que funciona razonablemente bien: los ciudadanos pueden obtener información básica para tomar decisiones sobre su vida cotidiana.
5. Los nuevos sujetos obligados deben cerrar una brecha muy amplia frente a los demás sujetos obligados.
6. Los municipios son gobierno menos opacos y tienen mejores mecanismos de participación que los estados.

## SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

7. La mayoría de los sujetos obligados cuenta con portales de internet, pero éstos no contienen información útil para el ciudadano.

8. El Sistema Nacional de Transparencia enfrenta una agenda compleja, diferenciada y con disyuntiva.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Frente a este escenario, y estos desafíos, desde el INAI reconocemos que la transparencia, la participación y el gobierno abierto son conceptos y herramientas con gran potencial transformador de las instituciones públicas y del actual modelo de gobernanza para la construcción de un nuevo entendimiento entre sociedad y gobierno que permita la consolidación de un gobierno democrático, incluyente, receptivo, responsivo y que rinda cuentas.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

## 6. La plataforma digital nacional

### *Sistema obligatorios que administrará la Secretaría Ejecutiva*

- a) Sistema de Evolución Patrimonial / Intereses de todos los Servidores Públicos a Nivel Nacional. Artículos 26 al 42 de la LGRA.
- b) Servidores Públicos que intervienen en Contrataciones, Concesiones, Enajenación de Bienes, Avalúos, Etc. Artículos 43 al 45 de la LGRA.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

- c) Información Pública de Contrataciones. Artículo 48 de la LGSNA.
- d) Servidores Públicos y Particulares Sancionados (Sólo Faltas Administrativas Graves). Artículo 48 de la LGSNA.
- e) Comunicaciones e Información del Sistema Nacional de Fiscalización. Artículo 48 de la LGSNA.
- f) Denuncias Públicas de Faltas y Hechos de Corrupción. Artículo 56 de la LGSNA.



# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

## ***II. PROCESO Y GENERALIDADES DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN***

- 1. Condiciones de Gravedad*
- 2. Prescripción de la Responsabilidad*
- 3. Sanciones por Faltas Administrativas NO GRAVES*
- 4. Sanciones por Faltas Administrativas GRAVES*
- 5. Sanciones por Faltas de Particulares*

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

*6. Imposición de Sanciones*

*7. Conflicto de Interés*

*8. Rendición de Cuentas*

*9. Diferencia entre la Responsabilidad Administrativa y Penal*

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

## 1. Condiciones de “Gravedad”

Esta se refiere a la conducta imputada como determinante del procedimiento a seguir en caso concreto, y su diferencia de la Ley Federal (y en su caso Estatal) de Responsabilidades Administrativas, con la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La primera de modelo tradicional y la segunda de modelo garantista.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

## Modelo tradicional

1. En cuanto a destinatarios, se dirige por regla general a los servidores públicos.
2. En cuanto al ámbito de su aplicación es federal o estatal
3. Es objetivo, se centra en la responsabilidad, sin considerar cuestionar la culpabilidad

## Modelo garantista

1. En cuanto a sus destinatarios, es para servidores públicos y part.
2. Su ámbito es general, federación, estados y municipios
3. Es objetivo-subjetivo. Considera la falta administrativa y la culpabilidad

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

4. Solamente tipifica faltas administrativas, estableciendo los supuestos de las que se consideran graves.
5. Su orientación teológica obedece a un Estado menos democrático.
6. Es aplicado por las mismas autoridades que investigan y sancionan homologándose a un modelo inquisitorial.
4. Tipifica faltas administrativas no graves y graves, éstas últimas confundidas como corrupción
5. Su orientación teológica obedece a un Estado más democrático.
6. Las autoridades que lo aplican están diferenciadas, en autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**7.** Sus principios provienen del derecho procesal penal y del derecho procesal civil

**8.** El procedimiento se sustancia por una sola parte

**9.** Para todo tipo de falta se desenvuelve como un procedimiento en forma de juicio

**10.** La naturaleza del procedimiento es admva.

**7.** Sus principios provienen del derecho procesal administrativo

**8.** El procedimiento se sustancia por dos o + partes

**9.** Para faltas no graves es un procedimiento, para faltas graves es un juicio (no contencioso)

**10.** La naturaleza del procedimiento es admvo.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**11.** En cuanto a los principios del Derecho Administrativo Sancionador es asistemático

**12.** Las formas de las que se nutre han sido extraídas del Derecho Penal, Procesal Penal y Procesal Civil

**11.** En cuanto a los principios del Derecho Administrativo Sancionador es sistemático

**12.** Las formas de las que se nutre han sido extraídas del Derecho Administrativo Sancionador.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

## 2. Prescripción de la Responsabilidad

Deriva de la palabra prescribir que, conforme a lo establecido por el Diccionario de la Real Academia Española, significa: *“Dicho de un derecho, de una responsabilidad o de una obligación: Extinguirse por haber transcurrido cierto período de tiempo, especialmente un plazo legal”*

*“Adquirir un derecho real por el transcurso del tiempo en las condiciones previstas por la ley”*



## SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**Para las faltas no graves** la LGRA establece en su artículo 74, que la facultad de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones correspondientes, prescribirá en **3** años, contados a partir del día siguiente al que se hubiera cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieran cesado.

**Para las faltas graves o de particulares**, el plazo de prescripción será de **7** años, contados en los mismos términos que la de **3**

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

La nueva ley no prevé la interrupción de la prescripción cuando se inicien los procedimientos respectivos, sino que será en los términos de la clasificación que se haga de la falta, esto es, grave o no grave.

Si se deja actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados por motivos de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

## 3. Sanciones por faltas administrativas NO GRAVES

Las faltas administrativas se cometen por acción o por omisión. Se consideran **Faltas No Graves** el incumplimiento de las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

## SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

- II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;
- III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.

En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley;

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

- IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;
- V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;
- VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

- VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;
- VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte, y
- VIII. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés.

## SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.**

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 50.** También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, *de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente*, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.

Los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrar los mismos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público afectado en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación correspondiente de la Auditoría Superior de la Federación o de la Autoridad resolutora.



# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**Las faltas administrativas No Graves,** serán investigadas, substanciadas y sancionadas por la Secretaría de la Función Pública y los Órganos Internos de Control; así como sus homólogos en los Estados (Artículo 10)

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Las sanciones disciplinarias se definen como aquellas que se imponen a personas que están en una relación de sujeción especial con la administración por infracciones cometidas a la disciplina interna por la que rige dicha relación.

Las sanciones disciplinarias, deben aplicarse con la debida congruencia, sin importar si el servidor público se encuentra en funciones o no, pues lo que debe tomarse en cuenta, es si se le considera administrativamente responsable y merecedor de la misma.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

## Sanciones por faltas administrativas no graves

**Artículo 75.** En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Organos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

## SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.

En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

## Graduación de las Sanciones

Las Autoridades Disciplinarias están obligadas a sustentar y acreditar debidamente las irregularidades que impongan a los servidores públicos infractores e imponer sanciones acordes con la magnitud de la irregularidad cometida y las consecuencias negativas que ésta tuvo, ya que, de no hacerlo, pudieran ser declaradas nulas en la impugnación que corresponda.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 76.** Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 77.** Corresponde a las Secretarías o a los Órganos internos de control imponer las sanciones por Faltas administrativas no graves, y ejecutarlas. Los Órganos internos de control podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que el servidor público:

- I. No haya sido sancionado previamente por la misma Falta administrativa no grave, y
- II. No haya actuado de forma dolosa.

Las secretarías o los órganos internos de control dejarán constancia de la no imposición de la sanción que se refiere el párrafo anterior.



# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

El procedimiento de responsabilidades **para Faltas No Graves**, esta contemplado en el artículo 208 de la LGRA, sin embargo **existen reglas comunes** contempladas en los artículos 111 al 207, que se refieren a los medios de apremio, medidas cautelares, desahogo de pruebas, incidentes, notificaciones, acumulación de expedientes, improcedencia y sobreseimiento, audiencias y resoluciones.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

## 4. Sanciones por Faltas Administrativas Graves

Régimen Constitucional para el Sistema de responsabilidades de los servidores públicos:

- Responsabilidad Política
- Responsabilidad Penal
- Responsabilidad Administrativa
- Responsabilidad Civil

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 78.** Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- III. Sanción económica, y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

## De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos

**Artículo 51.** Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 52.** Incurrirá en **cohecho** el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 53.** Cometerá *peculado* el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 54.** Será responsable de *desvío de recursos públicos* el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.



## SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 55.** Incurrirá en *utilización indebida de información* el servidor público que adquiriera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

## SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 56.** Para efectos del artículo anterior, se considera *información privilegiada la que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público.*

La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive *cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año.*

## SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 57.** Incurrirá en *abuso de funciones* el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 58.** Incurre en *actuación bajo Conflicto de Interés* el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 59.** Será responsable de *contratación indebida* el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional.

## SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 60.** Incurrirá en *enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés* el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 61.** Cometerá *tráfico de influencias* el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.



# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 62.** Será responsable de *encubrimiento* el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 62.** Será responsable de *encubrimiento* el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 63.** Cometerá *desacato* el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 64.** Los Servidores Públicos *responsables de la investigación*, substanciación y resolución de las Faltas administrativas *incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:*

I. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

II. *No inicien el procedimiento* correspondiente ante la autoridad competente, *dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una Falta administrativa grave, Faltas de particulares o un acto de corrupción, y*

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

III. ***Revelen la identidad de un denunciante*** anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta Ley.

Para efectos de la fracción anterior, los Servidores Públicos que denuncien una Falta administrativa grave o Faltas de particulares, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el Ente público donde presta sus servicios el denunciante.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**De los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves**

**Artículo 65.** Los actos de particulares *previstos en el presente Capítulo se consideran vinculados a faltas administrativas graves*, por lo que su comisión será sancionada en términos de esta Ley.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 66.** Incurrirá en *soborno* el particular que prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio indebido a que se refiere el artículo 52 de esta Ley a uno o varios Servidores Públicos, directamente o a través de terceros, a cambio de que dichos Servidores Públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 67.** Incurrirá *en participación ilícita* en procedimientos administrativos el particular que realice actos u omisiones para participar en los mismos sean federales, locales o municipales, no obstante que por disposición de ley o resolución de autoridad competente se encuentren impedido o inhabilitado para ello.

*También se considera participación ilícita* en procedimientos administrativos, cuando un particular intervenga en nombre propio pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos administrativos federales, locales o municipales, con la finalidad de que ésta o éstas últimas obtengan, total o parcialmente, los beneficios derivados de dichos procedimientos. Ambos particulares serán sancionados en términos de esta Ley.



## SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 68.** Incurrirá en *tráfico de influencias* para inducir a la autoridad el particular que use su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, con independencia de la aceptación del servidor o de los Servidores Públicos o del resultado obtenido.

## SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 69.** Será responsable de *utilización de información falsa* el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

## SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Asimismo, incurrirán en ***obstrucción de facultades de investigación*** el particular que, teniendo información vinculada con una investigación de Faltas administrativas, proporcione información falsa, retrase deliberada e injustificadamente la entrega de la misma, o no dé respuesta alguna a los requerimientos o resoluciones de autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras, siempre y cuando le hayan sido impuestas previamente medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 70.** Incurrirá en *colusión* el particular que ejecute con uno o más sujetos particulares, en materia de contrataciones públicas, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos en las contrataciones públicas de carácter federal, local o municipal.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

***También se considerará colusión*** cuando los particulares acuerden o celebren contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores, cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos.

Cuando la infracción se hubiere realizado a través de algún intermediario con el propósito de que el particular obtenga algún beneficio o ventaja en la contratación pública de que se trate, ambos serán sancionados en términos de esta Ley.

## SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Cuando la infracción se hubiere realizado a través de algún intermediario con el propósito de que el particular obtenga algún beneficio o ventaja en la contratación pública de que se trate, ambos serán sancionados en términos de esta Ley.

Las faltas referidas en el presente artículo resultarán aplicables respecto de ***transacciones comerciales internacionales***. En estos supuestos la Secretaría de la Función Pública será la autoridad competente para realizar las investigaciones que correspondan y

## SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

podrá solicitar a las autoridades competentes la opinión técnica referida en el párrafo anterior, así como a un estado extranjero la información que requiera para la investigación y substanciación de los procedimientos a que se refiere esta Ley, en los términos previstos en los instrumentos internacionales de los que ambos estados sean parte y demás ordenamientos aplicables.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 71.** Será responsable por el *uso indebido de recursos públicos* el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos.

También se considera *uso indebido de recursos públicos* la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.



## SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 72.** Será responsable de contratación indebida de ex Servidores Públicos el particular que contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente *permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores.* En este supuesto también será sancionado el ex servidor público contratado.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 73.** Se consideran *Faltas de particulares en situación especial*, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

## 5. Sanciones por Faltas de particulares

**Artículo 81.** Las sanciones administrativas que deban imponerse por Faltas de particulares por comisión de alguna de las conductas previstas en los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, consistirán en:

I. Tratándose de personas físicas:

a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de cien hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

## SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

- b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años;
- c) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

II. Tratándose de personas morales:

a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de mil hasta un millón quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años;

## SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

c) La suspensión de actividades, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de tres años, la cual consistirá en detener, diferir o privar temporalmente a los particulares de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios por estar vinculados a faltas administrativas graves previstas en esta Ley;

d) Disolución de la sociedad respectiva, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una Falta administrativa grave prevista en esta Ley;

## SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

e) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

Para la imposición de sanciones a las personas morales deberá observarse además, lo previsto en los artículos 24 y 25 de esta Ley. *(personas físicas representantes legales y políticas de integridad)*

## SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Las sanciones previstas en los incisos c) y d) de esta fracción, sólo serán procedentes cuando la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves.



# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 82.** Para la imposición de las sanciones por Faltas de particulares se deberán considerar los siguientes elementos:

- I. El grado de participación del o los sujetos en la Falta de particulares;
- II. La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ley;
- III. La capacidad económica del infractor;
- IV. El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado, y
- V. El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 83.** El fincamiento de responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas de particulares se determinará de manera autónoma e independiente de la participación de un servidor público.

Las personas morales serán sancionadas por la comisión de Faltas de particulares, con independencia de la responsabilidad a la que sean sujetos a este tipo de procedimientos las personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral o en beneficio de ella.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

## 6. Imposición de Sanciones

**Artículo 84.** Para la imposición de las sanciones por faltas administrativas graves y Faltas de particulares, se observarán las siguientes reglas:

I. La suspensión o la destitución del puesto de los Servidores Públicos, serán impuestas por el Tribunal y ejecutadas por el titular o servidor público competente del Ente público correspondiente;

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

II. La inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, será impuesta por el Tribunal y ejecutada en los términos de la resolución dictada, y

III. Las sanciones económicas serán impuestas por el Tribunal y ejecutadas por el Servicio de Administración Tributaria en términos del Código Fiscal de la Federación o por la autoridad competente de la entidad federativa correspondiente.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 85.** En los casos de sanción económica, el Tribunal ordenará a los responsables el pago que corresponda y, en el caso de daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos, adicionalmente el pago de las indemnizaciones correspondientes. Dichas sanciones económicas tendrán el carácter de créditos fiscales.

Las cantidades que se cobren con motivo de las indemnizaciones por concepto de daños y perjuicios formarán parte de la Hacienda Pública o del patrimonio de los entes públicos afectados.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 86.** El monto de la sanción económica impuesta se actualizará, para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones y aprovechamientos, o de la legislación aplicable en el ámbito local.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 87.** Cuando el servidor público o los particulares presuntamente responsables de estar vinculados con una Falta administrativa grave, desaparezcan o exista riesgo inminente de que oculten, enajenen o dilapiden sus bienes a juicio del Tribunal, se solicitará al Servicio de Administración Tributaria o la autoridad competente en el ámbito local, en cualquier fase del procedimiento proceda al embargo precautorio de sus bienes, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que llegaren a imponerse con motivo de la infracción cometida. Impuesta la sanción económica, el embargo precautorio se convertirá en definitivo y se procederá en los términos de la legislación aplicable.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 88.** La persona que haya realizado alguna de las Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, o bien, se encuentre participando en su realización, podrá confesar su responsabilidad con el objeto de acogerse al beneficio de reducción de sanciones que se establece en el artículo siguiente. Esta confesión se podrá hacer ante la Autoridad investigadora.



# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

## 7. Conflictos de Interés

Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios (Artículo 3 LGRA).

Puede clasificarse en:

- Real
- Aparente
- Potencial

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

El servidor público deberá excusarse de intervenir, por motivo su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que:

- ✓ Tenga interés personal, familiar o de negocios para obtener beneficios para él, su cónyugue o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles
- ✓ O terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

El servidor público deberá informar por escrito al jefe inmediato y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando no pueda abstenerse de intervenir en ellos.

El jefe tendrá 48 horas para informar al servidor público cuando no sea posible que se abstenga de intervenir, con las instrucciones por escrito para tal efecto.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Otras medidas que puede tomar el servidor público:

1. Liquidar la inversión; vender el negocio, acciones o propiedades.
2. Renunciar a la función privada que provoca el conflicto de interés.
3. Renunciar al cargo público.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

## 8. Rendición de cuentas

Evolución patrimonial, Declaración Patrimonial y de Conflicto de Intereses

El fundamento de la declaración patrimonial y de intereses está en la obligación de rendición de cuentas

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Reforma Constitucional, 2016.

La reforma constitucional anticorrupción eleva el mandato de rendición de cuentas a través de la declaración patrimonial.

- ✧ “Todos los servidores públicos presentarán declaración de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley”
- ✧ “Asimismo, su declaración fiscal anual en los términos que disponga la legislación de la materia”

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica, precisando que las autoridades competentes tendrán a su cargo el sistema de certificación de dichos medios.

Salvo la única excepción de los Municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesaria para cumplir con lo anterior.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

En ese caso de excepción a los Municipios, podrán emplear formatos impresos, siendo responsabilidad de las autoridades respectivas verificar que dichos formatos sean digitalizados e incluir la información que corresponda en el **“Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal”**



# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

## 9. Diferencia entre Responsabilidad Administrativa y Penal

Interpretación constitucional Artículo 109, fracción III

- Se aplicarán sanciones administrativas por los actos u omisiones que afecten la **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia** que deban observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

- ❑ En los procedimientos de responsabilidad administrativa deberán observarse los principios de **legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.**

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Responsabilidad Administrativa: se refiere a actos de corrupción

Responsabilidades Penales: se refiere a delitos por hechos de corrupción: Código Penal Federal

- ✓ Ejercicio ilícito de servicio público. Art. 214
- ✓ Abuso de autoridad. Art. 215
- ✓ Desaparición forzada de personas. Art. 215 A(D)
- ✓ Coalición de servidores públicos. Art. 216
- ✓ Uso ilícito de atribuciones y facultades. Arts. 217 y 218

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

- ✓ Intimidación. Art. 219
- ✓ Ejercicio abusivo de funciones. Art. 220
- ✓ Tráfico de influencia. Art. 221
- ✓ Cohecho. Art. 222
- ✓ Cohecho a serv. Pub. Extranjeros. Art. 222 bis
- ✓ Peculado. Art. 223
- ✓ Enriquecimiento ilícito. Art. 224

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

## Principios de derecho penal y su aplicación en la sanción administrativa

	Administrativo/Penal
▪ Tipicidad,	<i>Soborno/cohecho</i>
▪ Antijuridicidad	
▪ Reserva de ley	
▪ Culpabilidad	Saber/querer
▪ Presunción de inocencia	Presunción/corrupción
▪ Non bis in idem	Colusión/prácticas monop

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Ahora bien, la diversidad de tipos penales en materia de corrupción, como tal, no es un delito autónomo y, por consecuencia, no puede formularse un tipo penal general.

# SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**Gracias por su atención!!!**

**E-mail: [manuelpadillas@gmail.com](mailto:manuelpadillas@gmail.com)**